

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 195

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

Legisladores BOGADO, D' ANGELO, OYARZUN, ROMANO, FIGUEROA, BLANCO Y ASTESANO. Proyecto de Ley anti-ajuste.

Entró en la Sesión

09/11/1999

Girado a la Comisión

Archivo

Nº:

Orden del día Nº:



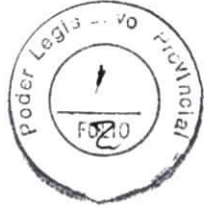
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21. 9. 99

MESA DE ENTRADA

Nº 185 Hs. 15. FIRMA.....



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 1 de Setiembre de 1999

Juan B. Bogado
JUAN B. BOGADO
Legislador Bloque U.C.F.
Legislatura Provincial

Rosa Elvira D'Angelo Diaz
ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F

Marcela Lilliana Oyarzun
Marcela Lilliana Oyarzun
Legisladora Provincial

Juan A. Romano
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

Luis Astesano
LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

Enacio M. Figueroa
ENACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

Pablo Daniel Blanco
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Prohíbese todo descuento en los sueldos de los empleados en relación de dependencia de los tres Poderes del Estado de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que se funde en razones de huelga, retención de servicios, paro total o parcial, trabajo a desgano y/o cualquier otra forma de retención de la prestación laboral, cualquiera sea su situación de revista en los organismos públicos centralizados, descentralizados, autárquicos, por el lapso que dure el incumplimiento del estado en abonar los sueldos y aguinaldos respectivos.

ARTICULO 2°.- Quedará sin efecto todo despido, cesantía, traslado y/o sustitución del personal del Estado individualizado en el Artículo 1° de la presente ley, debiéndose restituir en el cargo en forma automática si hubiese sido trasladado en fecha anterior a la vigencia de esta ley que haya emitido o se emita en el lapso por las causales determinadas en el Artículo 1° de esta ley.

ARTICULO 3°.- Prohíbese el ejercicio de la puesta en disponibilidad del personal dependiente del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cualquiera sea su situación de revista en todos los organismos públicos centralizados, descentralizados y autárquicos hasta tanto se homologuen la totalidad de los convenios colectivos de trabajo.

ARTICULO 4°.- Determinar que los niveles remuneratorios de los escalafones actualmente vigentes del personal dependiente del Estdo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cualquiera sea su situación de revista en los organismos públicos centralizados, descentralizados, autárquicos, así como la totalidad de sus adicionales, items y/o rubros que la integran y que normal y habitualmente perciban los sujetos comprendidos, no podrán ser objeto de modificaciones que impliquen menoscabo, desmedro o supresión de los mismos durante el lapso de tiempo estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 5°.- Quedan excluidos de la presente ley los magistrados, funcionarios y personal político de los distintos niveles de los poderes del Estado Provincial.

ARTICULO 6°.- Invítase a los Municipios, Comuna, Concejos Deliberantes y Concejo Comunal de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Signature]
DLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
JUAN BARRAGANO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

[Signature]
ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
Marcela Mariana Oyarzún
Legisladora Provincial

[Signature]
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

[Signature]
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

[Signature]
LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 1 de Setiembre de 1999

Juan B. Bogado
JUAN B. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

Elvira Danzele Diaz
ELVIRA DANZELE DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.

Marcelo Esteban Oyarzun
Marcelo Esteban Oyarzun
Legisladora Provincial

Juan A. Romano
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

Renacio M. Figueroa
RENACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

Pablo Daniel Blanco
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador

Ma. del Carmen Feullade
Ma. del Carmen Feullade
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Prohibese todo descuento en los sueldos de los empleados en relación de dependencia de los tres Poderes del Estado de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que se funde en razones de huelga, retención de servicios, paro total o parcial, trabajo a desgano y/o cualquier otra forma de retención de la prestación laboral, cualquiera sea su situación de revista en los organismos públicos centralizados, descentralizados, autárquicos, por el lapso que dure el incumplimiento del estado en abonar los sueldos y aguinaldos respectivos.

ARTICULO 2°.- Quedará sin efecto todo despido, cesantía, traslado y/o sustitución del personal del Estado individualizado en el Artículo 1° de la presente ley, debiéndose restituir en el cargo en forma automática si hubiese sido trasladado en fecha anterior a la vigencia de esta ley que haya emitido o se emita en el lapso por las causales determinadas en el Artículo 1° de esta ley.

ARTICULO 3°.- Prohibese el ejercicio de la puesta en disponibilidad del personal dependiente del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cualquiera sea su situación de revista en todos los organismos públicos centralizados, descentralizados y autárquicos hasta tanto se homologuen la totalidad de los convenios colectivos de trabajo.

ARTICULO 4°.- Determinar que los niveles remuneratorios de los escalafones actualmente vigentes del personal dependiente del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cualquiera sea su situación de revista en los organismos públicos centralizados, descentralizados, autárquicos, así como la totalidad de sus adicionales, ítems y/o rubros que la integran y que normal y habitualmente perciban los sujetos comprendidos, no podrán ser objeto de modificaciones que impliquen menoscabo, desmedro o supresión de los mismos durante el lapso de tiempo estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 5°.- Quedan excluidos de la presente ley los magistrados, funcionarios y personal político de los distintos niveles de los poderes del Estado Provincial.

ARTICULO 6°.- Invitase a los Municipios, Comuna, Concejos Deliberantes y Concejo Comunal de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JUAN P. BORGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

ROSA ELVIRA D'AMICO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
Marcela Mariana D'Arzuin
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINAS"